



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 243

Armenia, 31 de diciembre de 2016

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

243. Decreto 1003 del 29 de Noviembre de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES N° 000647 del 15 de DICIEMBRE 2014 y N° 00224 DEL 20 DE ABRIL DE 2015" 1

Decreto 1003 del 29 de Noviembre de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES N° 000647 del 15 de DICIEMBRE 2014 y N° 00224 DEL 20 DE ABRIL DE 2015"

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, y Legales en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO N° 1003 DE 29-11-2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES N° 000647 del 15 de DICIEMBRE 2014 y N° 00224 DEL 20 DE ABRIL DE 2015"

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, y Legales en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

- A. Que los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, señalan como atribuciones del gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.
- B. Que mediante el Decreto Departamental número 000647 del 15 de Diciembre de 2014, se reglamentó e institucionalizó el Sistema Departamental de Cultura del Quindío.
- C. Que a través del Decreto Departamental número 000098 del 13 de Febrero de 2015, se suspendieron los efectos jurídicos del Decreto Departamental número 000647 de 2014, en razón a que no se socializó con todos los gestores culturales, la normativa que reglamentó e institucionalizó el Sistema Departamental de Cultura, quienes no sólo debieron participar en su elaboración, sino también en la difusión del mismo.
- D. Que mediante el Decreto Departamental número 000224 del 20 de Abril de 2015, se dio cumplimiento a lo previsto por el Decreto número 00098 en referencia, en cuanto a la socialización del contenido del Decreto, lo que llevó a que se introdujeran algunas modificaciones al Decreto 00647 de 2014, encontrándose a la fecha, ambos Decretos vigentes.
- E. Que con el fin de facilitar la operatividad Del Sistema Departamental de Cultura, y ofrecer seguridad jurídica a las actuaciones que se deriven del mismo, se considera conveniente compilar los Decretos Departamentales N° 000647 del 15 de Diciembre 2014, y el Decreto N°00224 del 20 de Abril de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, con Delegación de Funciones de Gobernadora,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Compílese los Decretos Departamentales N° 000647 del 15 de Diciembre 2014 y N° 00224 del 20 de abril de 2015, por medio de los cuales se reglamentó, e institucionalizó el Sistema Departamental de Cultura del Departamento del Quindío, el cual quedará así:

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES, DEFINICIONES

1. OBJETO.

Definir y reglamentar el Sistema Departamental de Cultura, estableciendo los criterios para la conformación y funcionamiento de los espacios de participación ciudadana y su articulación con las instancias y procesos culturales que forman parte del mismo.

2. DEFINICIONES:

SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CULTURA.

Es el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural, el estímulo a la creatividad y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales, cuyas interrelaciones están mediadas por el diálogo intercultural, la concertación y la participación en función de la conservación del territorio diverso biológica y culturalmente y de la construcción de lo público, democrático en el Quindío.

El Sistema Departamental de Cultura estará coordinado por la Secretaría de Cultura del

Departamento del Quindío quien haga sus veces. La Administración Departamental fijará las políticas generales a través de procesos participativos, dictarán normas técnicas y administrativas a las que deberán sujetarse las instancias y espacios de dicho sistema.

INSTANCIAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES.

Son las organizaciones, asociaciones y redes tanto públicas como privadas responsables de la formulación, gestión, financiación, ejecución y seguimiento de las políticas y de los planes de cultura, conjuntamente con los espacios de participación en lo concerniente a la planeación, seguimiento y evaluación.

1003

ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CULTURA.

Son las instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargados de asesorar a la administración departamental en la formulación y ejecución de las políticas, planes y programas y en general, de la planificación de los procesos culturales.

PROCESOS: Son el conjunto de acciones desarrolladas por las instancias y espacios de participación que enriquecen, potencian, transforman y divulgan las manifestaciones culturales, observando criterios democráticos, creativos, participativos y multiculturales.

3. COMPOSICION DEL SISTEMA:

El Sistema Departamental de Cultura estará conformado por las instancias culturales, redes, espacios de participación y procesos, así:

A. INSTANCIAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES:

- a) Secretaría de Cultura o en su defecto la máxima instancia de cultura en el Departamento.
- b) Fondo Mixto para la promoción de la Cultura y las Artes del Quindío.
- c) Entidades Públicas o Privadas, Educativas, Civiles o Comerciales, que desarrollan, financian, fomentan, ejecutan, o promueven actividades culturales y artísticas.
- d) Las demás que se creen y que articulen la gestión cultural en el Departamento.

B. REDES CULTURALES:

- a) Asociación de Casas de la Cultura del Quindío.
- b) Red Departamental de Bibliotecas Públicas (creada mediante la ordenanza 006 de 2007).
- c) Red Departamental de Museos.
- d) Las demás que se creen en el futuro y que articulen instituciones o procesos.

C. ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Están integrados por representantes de la sociedad civil del campo artístico y cultural y los funcionarios públicos competentes en el sector cultural.

En el Departamento del Quindío, son:

- a) Consejo Departamental de Cultura (Creado mediante el Decreto No 557 del 30 de Julio de 1992).

- b) Consejo Departamental de Patrimonio Cultural (Reglamentado mediante el Decreto 1065 de 2008).
- c) Consejos Departamentales de las Áreas Artísticas: Danza, Música, Teatro, Literatura, artes plásticas y visuales y cinematografía.
- d) Consejo de Medios ciudadanos y comunitarios.
- e) Comité de protección arqueológica y antropológica del Quindío (Reglamentado mediante ordenanza 016 de 2005).
- f) Los demás que se creen a futuro mediante acto administrativo.

D. PROCESOS:

- a) Planeación
- b) Fortalecimiento Institucional
- c) Formación.
- d) Investigación.
- e) Información
- f) Financiación
- g) Seguimiento y evaluación.

4. ARTICULACIÓN CON OTROS SISTEMAS:

El Sistema Departamental de Cultura del Quindío se integrará y vinculará con otros sistemas municipales, departamentales, regionales y nacionales, tales como el de patrimonio cultural, educación, salud, ambiental, planificación, turismo, ciencia y tecnología, deporte y recreación, así como con los que se creen con posterioridad a éste Decreto para retroalimentar información, formular y financiar proyectos conjuntos.

5. PRINCIPIOS:

El Sistema Departamental de Cultura del Quindío operará con base en los siguientes principios:

- a) Descentralización: Buscará que las acciones que alimentan el sistema lleguen a todos los municipios del Departamento.
- b) Reconocimiento de la diversidad e interculturalidad: Los procesos con fundamento en la biocultura deben propender por proteger, estimular, valorar y visibilizar la diversidad biológica, cultural y el diálogo entre las culturas.
- c) Participación: Los procesos y la formulación de las políticas culturales deberán contar con la intervención de los diferentes actores, quienes tendrán la oportunidad de expresar sus intereses, expectativas y demandas comunes, con autonomía frente a otros actores sociales y públicos.
- d) Organización: El Sistema de Cultura existe en función de producir un orden que se construye en el día a día de las interacciones entre las instancias y espacios de participación, permitiendo mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio al facilitar el acceso a los bienes y servicios culturales.

1003

- e) Concertación: El Sistema de Cultura se fundamenta en la negociación permanente de las políticas culturales entre los representantes de la sociedad civil y del Estado, de modo tal que en la práctica cotidiana se construya una cultura democrática que evite las imposiciones y jerarquías.
- f) Reconocimiento: El Sistema Departamental de Cultura busca que la sociedad en su conjunto reconozca el aporte que la cultura le hace a la calidad de vida de las personas y en particular la labor de gestores y artistas que integran las instancias y espacios de participación como responsables de la formulación de las políticas culturales.

TÍTULO II

LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA

6. OBJETO.

El Consejo Departamental de Cultura del Quindío, es la máxima instancia de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargada de liderar y asesorar al gobierno departamental, en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

7. CONFORMACIÓN.

Con base en el artículo 60 de la ley 397 de 1997, el artículo 74 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 15 de la Ley 1185 de 2008, El Consejo Departamental de Cultura del Quindío se integrará de la siguiente forma.

- a) El gobernador (a) o su delegado (a) quien será diferente al representante de la máxima instancia oficial de cultura del Departamento.
- b) El representante de la máxima instancia oficial de la cultura del Departamento, quien ejerce la secretaría técnica.
- c) Representantes de los consejos municipales de cultura según su subregionalización departamental.
- d) Un representante del sector productivo y de servicios designado por el Comité intergremial del Quindío.
- e) Un representante de la educación superior (preferiblemente de programas de formación cultural)
- f) Un representante de los Consejos Territoriales indígenas designado y reconocido de acuerdo a lo que la ley tenga estipulado para estas poblaciones.
- g) Un representante de la comunidad educativa designado por la Junta Departamental de educación.

- h) Un representante del Consejo de Música.
- l) Un representante del Consejo de Danza.
- i) Un representante del Consejo de Teatro.
- k) Un representante del Consejo de Literatura.
- l) Un representante del Consejo de las artes plásticas y visuales.
- m) Un representante del Consejo de Medios ciudadanos y comunitarios.
- n) Un representante del Consejo de cinematografía.
- o) Un representante del Consejo de Patrimonio.
- p) Un representante de la Asociación Departamental de Casas de la Cultura.
- q) Un representante de las ONG'S culturales del Departamento.
- r) Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
- s) Un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, Psíquicos y sensoriales.
- t) Un representante de las organizaciones afro descendiente, residente en el Quindío, elegido por el consejo consultivo del Departamento.
- u) Un representante de la Red de Museos del Quindío, filial del Consejo Nacional de Monumentos.

PARAGRÁFO: Los Miembros del Consejo Departamental de Cultura no podrán delegar su participación en el mismo, con excepción del gobernador (a).

8. INVITADOS ESPECIALES:

El Consejo Departamental de Cultura podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesarios, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

9. CRITERIOS PARA ELEGIR REPRESENTANTES:

La Secretaría técnica del Consejo Departamental de Cultura orientará el proceso para designar y/o reemplazar a los representantes por cada uno de los sectores definidos en el artículo 7 del presente decreto, siguiendo rigurosamente los principios democráticos y procurando:

- a) Que las elecciones y designaciones se efectúen en forma democrática, buscando en todos los casos la amplia participación de los diferentes actores.

1003

- b) Que en lo posible se elijan representantes de los municipios distintos a la capital con el fin de asegurar una equitativa distribución territorial.
- c) Que se procure la rotación de los miembros del Consejo.
- d) Que se realice una amplia difusión de las convocatorias a elecciones a través del mayor número de medios de comunicación disponibles.

10. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS TERRITORIOS ÍNDIGENAS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD AFRODESCENDIENTES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

Cuando corresponda elegir integrantes para renovar el Consejo Departamental de Cultura o reemplazar una vacante, la Secretaría de Cultura (o la entidad Departamental que haga sus veces), oficiarán a las instancias de máxima representación de las poblaciones afro e indígenas del Quindío, para que elijan su representante en Asamblea convocada para el efecto. El acta con oficio remitido indicará con precisión el representante electo para integrar el Consejo Departamental de Cultura.

11. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES CULTURALES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS, PSÍQUICOS Y SENSORIALES.

La Secretaría de Cultura con base en la información que posea sobre organizaciones culturales de población con discapacidad física, psíquica, sensorial, convocará a una asamblea para que entre ellos se elija al representante ante el consejo, procurando que sea una persona con discapacidad. En el acta deberán quedar consignados los candidatos y el orden de votación de cada uno para que en caso de que se deba hacer un reemplazo, la Secretaría de Cultura designe a la persona que sigue en el orden de votación.

12. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE CULTURA SEGÚN SUB-REGIONALIZACIÓN DEPARTAMENTAL.

La Secretaría de Cultura convocará a asamblea a los presidentes de los consejos municipales de cultura para que entre ellos designen al delegado de los municipios del Plan: Armenia, Circasia, Filandia, La Tebaida, Quimbaya y Montenegro y de los municipios cordilleranos: Salento, Calarcá, Córdoba, Pijao, Buenavista y Génova. En el acta de asamblea, deberán quedar consignados los candidatos y el orden de votación de cada uno para que en caso de que se deba hacer un reemplazo, la Secretaría de Cultura designe a la persona que sigue en el orden de votación.

Parágrafo: La Secretaría de Cultura o la entidad departamental que haga sus veces podrá aprovechar los encuentros departamentales de consejeros de cultura o cualquier otra reunión del sistema de cultura donde confluyan los presidentes de consejos para hacer esta elección.

13. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ONG'S CULTURALES DEL DEPARTAMENTO.

La Secretaría de Cultura convocará a Asamblea a todas las organizaciones sin ánimo de lucro del sector cultural y artístico que aparezcan registradas en el Sistema

Departamental de información y entre ellas elegirán democráticamente quién habrá de representarles en el Consejo.

En el acta de asamblea, deberán quedar consignados los candidatos y el orden de votación de cada uno para que en caso de que se deba hacer un reemplazo, la Secretaría de Cultura designe a la persona que sigue en el orden de votación.

14. FUNCIONES.

Son funciones del Consejo Departamental de Cultura las siguientes:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en el departamento.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes a los entes territoriales para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.
5. Hacer seguimiento y formular propuestas para fortalecer el Sistema Departamental de Cultura.
6. Participar en las labores de los órganos de planeación y decisión, presentando propuestas para la formulación o ajustes de los planes que vinculen la dimensión cultural al desarrollo del departamento.
7. Apoyar y asesorar al gobernador (a) en el diseño e implementación de las políticas culturales
8. Elegir al representante del Consejo Departamental de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación Departamental y realizar seguimiento a su gestión. (art.60 ley 397/97).
9. Formular y cumplir su reglamento interno.
10. Elaborar su plan de trabajo.
11. Presentar informes periódicos de avance en la gestión del Plan de Trabajo.
12. Promover la organización de los Consejos Municipales de cultura, conforme a las directrices del Ministerio de Cultura.
13. Liderar la formulación y firma de pactos ciudadanos por la cultura, en cada periodo electoral para alcaldes y gobernadores, buscando la continuidad y fortalecimiento de las políticas culturales.
14. Nombrar dos (2) miembros del Consejo Departamental de Cultura, que no sean servidores públicos, a la Junta Directiva del Fondo Mixto. (art.6 decreto presidencial No 1493 de 1998).

1003

15. Presentar a la Junta Directiva del Fondo Mixto la terna de candidatos para la elección del gerente, que se conformará a través de convocatoria pública. (art.6 decreto presidencial 1493 de 1998).
16. Aprobar la reforma de estatutos del Fondo Mixto para la promoción de la Cultura y las artes del Quindío.
17. Revisar el informe anual general de las actividades del Fondo Mixto, una vez aprobado por la Junta Directiva del mismo.
18. Reconocer la condición de creador o gestor cultural para los efectos de la seguridad social. (art.30 ley 397/97).

15. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

La presidencia y vicepresidencia serán determinadas por los miembros del Consejo Departamental, mediante votación directa por un período de un año y tendrán derecho a ser reelegidos máximo por un período más. El presidente deberá ser representante de la sociedad civil. La elección y escogencia de esta persona está sujeta al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de Ley, para este tipo de encargos.

16. FUNCIÓN DEL PRESIDENTE.

Serán funciones de quien ejerza la presidencia las siguientes:

- a. Convocar conjuntamente con la Secretaría Técnica a las Sesiones del Consejo.
- b. Velar porque se cumplan las funciones y planes del Consejo.
- c. Elaborar el orden del día junto con la Secretaría Técnica.
- d. Procurar la buena marcha de los debates y de las deliberaciones. Moderar la reunión.
- e. Suscribir las actas.
- f. Autorizar el trámite de las invitaciones especiales de personas diferentes a los miembros del consejo para tratar temas específicos.
- g. Someter a consideración del Consejo, la suspensión, el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
- h. Hacer seguimiento al Plan de Acción y compromisos adquiridos en las reuniones.
- i. Acompañar a la Institución Cultural en los informes de gestión y en la rendición de cuentas.

17. PERÍODO.

Salvo los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, los demás miembros del Consejo Departamental de Cultura serán elegidos para un período de cuatro (4) años.

La Administración Departamental reconocerá mediante resolución a los representantes de cada sector, para el período elegido.

18. SESIONES.

El Consejo Departamental de Cultura, CDCu, sesionará por lo menos cada dos (2) meses y podrá ser convocado extraordinariamente por su presidente o por la mayoría de sus integrantes cuando sea necesario, a través de la Secretaría Técnica. La convocatoria deberá hacerse con una semana de anticipación para el caso de las reuniones ordinarias y con tres (3) días de anticipación en caso de las extraordinarias, mediante correo electrónico indicando fecha, lugar, hora y agenda a tratar, adjuntando la documentación necesaria.

PARÁGRAFO: En la primera reunión ordinaria del año se decidirá el cronograma de sesiones ordinarias para la vigencia

19. CUÓRUM.

El Consejo Departamental de Cultura, CDCu, podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las recomendaciones, sugerencias, conceptos y decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes.

PARÁGRAFO. Para efectos de sesiones y cuórum, se tendrá como válido para todos los cómputos, únicamente el número de miembros y asistentes al Consejo que efectivamente hayan sido designados o elegidos y tomado posesión del cargo de representación.

Cuando se produzca una vacancia definitiva se modificara el cuórum hasta tanto la Secretaría de Cultura realice el procedimiento para cubrir la representación faltante.

20. HONORARIOS Y GASTOS.

Los miembros del Consejo Departamental de Cultura, así como los de los demás consejos de artes, cinematografía, medios, patrimonio no percibirán honorarios por su participación en los mismos. Su actividad se realizará ad honorem.

Para facilitar la participación, reuniones y el trabajo de los consejos, el gobierno seccional creará un rubro en el presupuesto que permita financiar dichas actividades.

El Departamento podrá cubrir los gastos que demande la participación de los miembros del Consejo e invitados cuando residan fuera del domicilio del Consejo, para este caso, la ciudad de Armenia. De igual manera en participaciones oficiales de los consejeros, inherentes a su funciones, en el ámbito nacional.

1003

21. SECRETARÍA TÉCNICA.

La Secretaría Técnica, será ejercida por el Secretario de Cultura, quien podrá estar apoyado por el personal de su oficina y cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Cultura incluyendo el orden del día y remitir la documentación necesaria para el conocimiento previo de los temas a tratar por parte de los miembros del Espacio de Participación.
2. Coordinar la agenda de las reuniones con el/la presidente del Consejo.
3. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Cultura.
4. Presentar al Consejo Departamental de Cultura los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Cultura.
6. Facilitar la logística para el correcto desarrollo de las reuniones y actividades del Consejo Departamental de Cultura.
7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado, sobre las sesiones y actividades del Consejo departamental de Cultura.
8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo departamental de Cultura.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Gobernador(a).

En cada acta se dejará constancia de:

- a) La ciudad, el lugar, la fecha y hora en la que se efectúa la reunión;
- b) La indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros del Consejo del área respectiva;
- c) La lista de los miembros que asistieron a la reunión;
- d) Una síntesis de lo ocurrido en la reunión;
- e) El número de votos con que fueron aprobadas o negadas las recomendaciones, sugerencias o conceptos formulados por el consejo;
- f) Firmas conjuntas del presidente del espacio de participación y el Secretario de Cultura en las actas de las reuniones.

22. COMISIONES DE TRABAJO.

En el desarrollo de su trabajo el Consejo podrá conformar comisiones, orientadas a abordar los distintos temas que considere pertinentes. Las comisiones designadas

deben rendir informes sobre su trabajo al Consejo y presentar propuestas con respecto a su tema de estudio.

23. RETIRO DE LOS CONSEJEROS.

Serán causales de retiro de los miembros del Consejo Departamental de Cultura:

- a) La muerte del Consejero.
- b) El retiro voluntario manifestado por escrito.
- c) La asunción de funciones no delegadas por el Consejo o la extralimitación en las funciones de consejo.
- d) No participar en dos sesiones ordinarias sin excusa justificada.
- e) Presentar un comportamiento doloso que interfiera con el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo propuesto por el Consejo de Cultura.
- f) En el caso de los consejeros que participen como funcionarios públicos, la renuncia, la destitución o la declaración de insubsistencia del cargo.
- g) Por solicitud explícita y justificada de las dos 2/3 partes de los participantes y que estando presentes en las votaciones del Consejo de su área respectiva, previa solicitud del Consejo Departamental de Cultura.

24. RENUNCIAS Y REEMPLAZOS.

Las renunciaciones y los reemplazos de los miembros del consejo, se comunicarán a la secretaria técnica y se adelantará a instancias de la misma, el procedimiento para la nueva elección o designación.

25. DEBERES DE LOS CONSEJEROS.

Son deberes de los miembros del Consejo Departamental de Cultura:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Participar en todas las reuniones con derecho a voz y voto.
- c) Participar activamente de las comisiones a las que se vincule.
- d) No utilizar su calidad de miembro del Consejo para obtener de la comunidad o de las autoridades o entidades de cualquier orden, beneficio o prebendas personales o grupales.
- e) Presentar informe anual sobre los avances de su respectivo sector.

26. DERECHO DE LOS CONSEJEROS.

Son derechos de los miembros del Consejo:

- a) Participar de las reuniones con derecho a voz y voto.

1003

- b) Conocer el desarrollo de las actividades del Consejo y de la institución cultural y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Tener acceso eficaz y eficiente a la información en los temas propios y relacionados con la cultura.

CAPITULO II

CONSEJOS DE ÁREAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES

27. OBJETO.

Los Consejos de Áreas y Culturales, son los entes conformados por creadores, artistas, gestores, y demás integrantes de las áreas de literatura, teatro, música, danza, artes visuales, cinematografía, medios ciudadanos y comunitarios, encargados de asesorar al gobierno departamental en la formulación de políticas, planes y programas en su área respectiva.

28. FUNCIONES.

Son funciones de los Consejos de Áreas Artísticas y Culturales las siguientes:

1. Asesorar a la Institución de Cultura en la formulación de las políticas, planes y programas del área respectiva. Dado el carácter asesor otorgado por la ley a los espacios de participación en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales, sus recomendaciones no obligan al gobierno departamental.
2. Formular las recomendaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de los planes, políticas y programas del área respectiva.
3. Apoyar a la Institución de Cultura para que los planes, proyectos y actividades, en el área, tengan el mayor cubrimiento y el máximo impacto en el avance del sector y de la cultura en general.
4. Mantener informados permanentemente a los agentes y organizaciones del área representada sobre el desarrollo de las políticas, planes y programas liderados por el espacio de participación.
5. Conceptuar sobre los aspectos relacionados con el área artística y cultural de que se trate, cuando lo solicite el Secretario de Cultura.
6. Coordinar la elaboración del diagnóstico departamental sobre el área representada con el acompañamiento de la secretaría técnica.
7. Propender por la articulación y participación de las organizaciones sociales y comunitarias con las direcciones de cultura municipales, haciendo visible el área representada en los diversos niveles.
8. Apoyar al Consejo Departamental de Cultura en las actividades programadas para la formulación y firma de pactos ciudadanos por la cultura, en cada período electoral para alcaldes y gobernadores, buscando la continuidad y fortalecimiento de las políticas culturales.

9. Reconocer la condición de creador, o de gestor cultural en su respectiva área.

29. COMPOSICIÓN.

Los Consejos de Áreas Artísticas y Culturales estarán conformados de la siguiente manera:

1. El Secretario de Cultura o su delgado quien deberá tener conocimiento del área respectiva en la dependencia departamental.
2. Cinco (5) representantes elegidos democráticamente, quienes deberán contar con trayectoria en el área respectiva, teniendo en cuenta la sub-regionalización departamental.

PARÁGRAFO. Si por cualquier motivo dentro de los términos y procedimientos establecidos, no se realiza la elección de cualquiera de los miembros de que trata el numeral dos del citado artículo la Secretaría de Cultura designara directamente el (los) respectivo (s) representante (s), garantizando que la persona elegida pertenezca al área.

30. OPERATIVIDAD.

Una vez conformado el espacio de participación, los consejeros se reunirán con la Secretaría Técnica, para establecer su plan de acción, reglamentaciones internas no contempladas en este decreto, periodicidad de reuniones, mecanismos de comunicación e interlocución entre sí, con el Consejo Departamental y con sus representados del área artística y cultural correspondiente.

31. REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA.

Cada Consejo de Área Artística y Cultural, una vez elegido y posesionado, deberá designar un presidente del mismo modo establecerá las delegaciones que sean necesarias, incluida la representación al Consejo Departamental de Cultura y otras instancias. Del mismo modo, establecerá a las delegaciones a que haya lugar.

32. SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS CONSEJOS.

La Secretaría Técnica de los Consejos Departamentales de las Artes y de la Cultura será ejercida por la máxima instancia oficial de cultura del Departamento o por el funcionario que se designe para el efecto. El Secretario Técnico tendrá voz, pero no voto en el Consejo.

33. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Preparar la información objeto de estudio del Consejo.
2. Citar a las reuniones incluyendo el orden del día y remitir la documentación necesaria para el conocimiento previo de los temas a tratar por parte de los miembros del Consejo.
3. Llevar un registro escrito, a través de actas fechadas y numeradas cronológicamente.

1003

En cada acta se dejara constancia de:

- a) La ciudad, el lugar, la fecha y hora en las que se efectúa la reunión.
 - b) La indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros del Consejo del área respectiva.
 - c) La lista de los miembros que asistieron a la sesión.
 - d) Una síntesis de lo ocurrido en la reunión.
 - e) El número de votos con que fueron aprobadas o negadas las recomendaciones, sugerencias o conceptos formulados por el Consejo.
 - f) Elaborar y suscribir, junto con el presidente del Consejo las actas de las reuniones.
4. Las demás que correspondan a la naturaleza de esta clase de Secretaría Técnica.

34. CONVOCATORIA PARA ELEGIR CONSEJEROS.

La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, convocará pública y ampliamente a través de los medios de comunicación, páginas web, correos electrónicos y cualquier otra estrategia de información y difusión, al proceso de inscripción y elección de los Consejos de Áreas Artísticas y Culturales, Departamental de Patrimonio y Departamental de Cultura, cuando corresponda hacer elección en alguno de estos consejos. Para tal efecto, la entidad gubernamental, establecerá un cronograma en el que se especifiquen las fechas de apertura y cierre de las inscripciones para votantes y candidatos, el sitio, fecha y hora exacta donde se realizarán las elecciones. Además establecerá las condiciones generales para dicha convocatoria y elección bajo principios democráticos.

Del mismo modo, la Secretaría de Cultura invitará por escrito a las entidades públicas y demás organismos que intervienen en la designación de los Consejeros.

35. ELECCIÓN.

Llegado el día definido para realizar la elección de los Consejos sólo podrán participar las personas que previamente hayan hecho llegar los formatos diligenciados y los soportes exigidos. Estos también podrán enviarse vía correo electrónico con los soportes debidamente escaneados.

Se deberán inscribir para votar las personas independientes de las distintas áreas artísticas y culturales.

Así mismo se deberán inscribir tanto los candidatos a consejeros como los votantes. La secretaria de Cultura definirá los requisitos en cada convocatoria. Como mínimo quienes aspiren hacer consejeros deberán enviar:

- a) Hoja de vida son soportes de formación y trayectoria.
- b) Fotocopia de la cédula

Quienes sean votantes deberán diligenciar un formato definido por la Secretaría de Cultura que lo habilitará en el momento de la elección.

PARÁGRAFO 1. Cuando una organización o institución desarrolle actividades en más de una área artística, tendrá que definir internamente en cuál consejo participará definiendo un candidato único para el área a nombre de la organización.

PARÁGRAFO 2. Ninguna persona podrá integrar más de un consejo de área.

36. RENUNCIAS Y REEMPLAZOS.

Los integrantes de los Consejos Departamentales de Área podrán ser removidos, antes del vencimiento del período para el cual fueron elegidos o designados, cuando se presente una de las siguientes circunstancias:

1. Por muerte.
2. Por inasistencia consecutiva a dos (2) sesiones del mismo, sin justa causa debidamente comprobada y no podrá superar las cuatro (4) ausencias durante el año sin importar las causas de la inasistencia.
3. Cuando su comportamiento en las reuniones del Consejo Departamental de Área sea indebido y los demás miembros consideren reprochable su actuación y por mayoría absoluta propongan su exclusión.

El comportamiento de un consejero se considera reprochable cuando:

- a) Incumpla los compromisos adquiridos en el desarrollo de las sesiones ordinarias y el plan de acción del espacio de participación.
- b) No participe activamente en la totalidad de las sesiones.
- c) Presente un comportamiento doloso que interfiera con el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo propuesto por el Consejo.
- d) Utilice su calidad de miembro del Consejo Departamental de Área para obtener dolosamente de la comunidad o de las autoridades o entidades de cualquier orden, beneficios o prebendas personales o grupales.

PARAGRAFO 1. Para efectos de confirmar el retiro por casusas de mala conducta, el Consejo escuchará en descargos al inculpado y se le concederán los recursos legales a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 2. Cuando se presente cualquiera de las situaciones anteriores y alguno de los miembros del Consejo Departamental del Área, deba ser removido antes del vencimiento del período para el que fue elegido, será reemplazado por quien haya obtenido la segunda mayor votación. De lo contrario, la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, convocará al sector según la base de datos actualizada con que cuente para solicitar postulaciones y definirá lugar, fecha y hora para la elección. Cuando la vacancia se presente por ausencia de un funcionario público, la misma será cubierta por quien lo reemplace.

PARAGRAFO 3. Una vez se produzca una vacancia en el Consejo de Área, la Secretaría de Cultura deberá proceder a designar o convocar el (o los) reemplazo (s)

1003

en el mes siguiente al reporte hecho en el acta y procederá a informar el cambio de representante ante el Consejo Departamental de Cultura, si fuere el caso.

37. RÉGIMEN DE SESIONES.

Los Consejos de cada una de las áreas artísticas y culturales se reunirán como mínimo, de manera ordinaria, dos (2) veces al año, una (1) vez por semestre y extraordinariamente por iniciativa del Secretario de Cultura o por el presidente del consejo respectivo.

38. CUÓRUM.

Los Consejos de Áreas Artísticas y Culturales podrán sesionar con la mitad más uno (1) de sus miembros. Las recomendaciones, sugerencias, y conceptos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES PARÁ LOS CONSEJOS

39. QUIÈNES PUEDEN PARTICIPAR.

Podrán participar por área en las elecciones los representantes de organizaciones artísticas y culturales debidamente acreditados, artistas independientes de acuerdo a la reglamentación estipulada en los siguientes párrafos, con trayectoria demostrable de por lo menos tres (3) años y representantes de instituciones educativas que demuestren programa formal de educación artística, que se hayan inscrito en la Secretaría de Cultura.

PARAGRAFO 1. Para la elección del área de teatro, danza y música, el proceso se llevara a cabo de la siguiente manera:

- a) Se elegirá un delegado al Consejo de Área por los artistas independientes.
- b) Se elegirá un delegado por la Cadena productiva de las artes que contempla investigación, formación y difusión.
- c) Los otros tres (3) miembros se elegirán por las organizaciones artísticas y culturales debidamente acreditados.

Es de aclarar que sólo se puede participar en uno de los procesos electorarios de cualquiera de los literales anteriores del presente párrafo.

PARAGRAFO 2. El resto de áreas artísticas y culturales tendrán un sólo proceso electorario en la cual se agrupan los artistas independientes y ONGs de organizaciones culturales y artísticas.

40. CAPACITACIÓN.

La Secretaría de Cultura brindara capacitación en legislación y políticas culturales obligatoria para todos los consejeros recién posesionados.

41. ARTICULACIÓN.

Con el fin de facilitar la articulación entre el Consejo Departamental de Cultura y los Consejos Municipales de Cultura y fortalecer el sistema de Cultura, la Secretaría de Cultura apoyará la realización de encuentros anuales para la formación e intercambio de experiencias.

42. PERIODO DE LOS CONSEJOS.

Los Consejos Departamentales de Áreas Artísticas y Culturales se elegirán para un periodo de cuatro (4) años, en concordancia con el periodo del Consejo Departamental de Cultura.

43. REELECCIÓN DE CONSEJEROS.

Los consejeros de cultura y áreas artísticas podrán ser reelegidos por un (1) solo periodo consecutivo. En el evento de volverse a presentar deberá ser para un periodo no consecutivo.

44. COMITÉS DE TRABAJO.

Los Consejos Departamentales de las Artes y la Cultura, podrán organizar comités ocasionales de trabajo para tratar temas específicos, a los cuales podrán invitar personas conocedoras del sector.

45. PLANES DE ACCIÓN.

Cada consejo definirá un plan de acción anual, el que deberá estar ajustado a los planes y políticas formulados por la Secretaría de Cultura.

TITULO III**LAS INSTANCIAS CULTURALES Y SU ARTÍCULACIÓN****46. COORDINACIÓN DEL SISTEMA.**

Con el fin de dar cumplimiento a la Ordenanza 08 de 2013 "Plan Departamental de las Culturas Biocultura 2013-2023", la Secretaría de Cultura como instancia coordinadora del Sistema velará por el fortalecimiento de la institucionalidad pública y privada dedicada a la cultura, con especial énfasis en las Casas de la Cultura de los municipios y buscará la cooperación interinstitucional desde el punto de vista organizativo, administrativo, financiero y programático con entidades encargadas de coordinar y ejecutar programas y proyectos culturales del orden territorial y nacional.

Además, procurará con los administradores municipales lo siguiente:

1. Recomendar que los nombramientos de los funcionarios responsables de cultura municipales y del departamento de cultura, sean personas que tengan en su perfil profesional y/o técnico en áreas artísticas y culturales y/o en administración pública.

1003!

2. Recomendar a los gobernantes la estabilidad en los puestos de trabajo de los encargados de las coordinaciones y directores de cultura y bibliotecas públicas, disminuyendo la sobrecarga de funciones no relacionadas con las artes y la cultura.
3. Recomendar a los alcaldes la integración de los responsables municipales de cultura en los consejos de gobierno, para visibilizar cada vez más la importancia que la cultura tiene para el desarrollo local.
4. Capacitar en gestión cultural a los responsables Y funcionarios de las instancias culturales y artísticas públicas y privadas tanto del departamento como de los municipios.
5. Acompañar técnica y regularmente los procesos que adelanten las instancias municipales encargadas de la política cultural, así como a los consejos de cultura de las localidades.
6. Apoyar al Fondo Mixto para la Cultura y las Artes en procesos de fortalecimiento organizacional para mejorar su capacidad de gestión y financiación del sector.
7. Ampliar las redes institucionales y acompañar sus interrelaciones:
 - Asociación Casas de la Cultura
 - Red Departamental de Bibliotecas Públicas
 - Red Departamental de cada una de las áreas artísticas
 - Red Departamental de Vigías del Patrimonio
 - Red Departamental de Escuelas de Formación Artística
 - Red Departamental de ONG artísticas y culturalés
 - Red de Universidades
 - Red Teatro del Quindío
 - Academia de Historia del Quindío
 - Comité Técnico del Paisaje Cultural Cafetero
 - Y, otras redes.

47. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES MUNICIPALES DE CULTURA O CASAS DE LA CULTURA.

Además de las que les determina cada acto de creación y manuales de funciones, tendrán en relación con el sistema, las siguientes:

1. Ejecutar los planes de cultura, en coordinación con la Secretaría de Cultura.
2. Participar activamente en la formulación y seguimiento del Plan de Cultura en su jurisdicción.

3. Ejercer la Secretaría técnica del Consejo de Cultura y del Consejo de Áreas artísticas de su jurisdicción.
4. Articular, coordinar y ejecutar las políticas, planes y programas de fortalecimiento Institucional, así como la promoción de procesos y espacios de concertación.
5. Participar en los encuentros convocados por la Secretaría de Cultura para la articulación de acciones.

48. FONDO MIXTO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL QUINDÍO

Con relación al Sistema Departamental de Cultura, le corresponde canalizar e invertir recursos privados y públicos para el fomento de las artes y la cultura, estimular la creación e investigación.

TÍTULO IV

LOS PROCESOS

49. SON PROCESOS DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CULTURA LOS SIGUIENTES.

1. **PLANEACIÓN:** Es un proceso continuo que busca apoyar a los municipios y demás instituciones culturales para que formulen sus planes y programas de cultura y artes y que los mismos sean incorporados a los planes de desarrollo en cada cambio de gobierno. La planeación es un proceso de la competencia de los espacios de participación en cultura en interlocución con los gobiernos.
2. **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:** Son los esfuerzos que se realizan conjuntamente con los gobiernos municipales y departamental para buscar estabilidad laboral de los responsables de cultura y las artes en los municipios, capacitación, dotación y mejora en la gestión cultural y artística y prestación del servicio público relacionado con la cultura y las artes. De igual modo, este proceso fortalecerá las redes y asociaciones artísticas y culturales de la región.
3. **FORMACIÓN:** Es la responsabilidad que tiene la institucionalidad pública de orientar, coordinar y fomentar el desarrollo de la educación artística y cultural en educación para el trabajo y desarrollo humano (antes educación no formal) como factor de cohesión y transformación social, así como la formación de formadores en artes y cultura y determinar las políticas, planes, programas y estrategias para su desarrollo. De igual modo, la influencia que debe tener la institucionalidad cultural sobre los procesos de formación artística y cultural de las instituciones educativas formales.

Para tal efecto, se articulará al Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural, que tendrá como objetivos, estimular la creación, la investigación, la difusión, el desarrollo, la formación, y la transmisión del conocimiento artístico y cultural, en interacción con la institucionalidad educativa del departamento.

4. **INVESTIGACIÓN:** Uno de los retos planteados por el Plan de Biocultura 2013-2023 es el de fomentar la investigación en todos los campos de la cultura y las artes que permitan la generación de nuevo conocimiento y la resolución de

1003

problemas que limitan, dificultan y obstaculizan el desarrollo artístico y cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales.

5. **FINANCIACIÓN:** Busca el fortalecimiento de las fuentes de financiación para la cultura y el arte. Identifica y canaliza los recursos públicos y privados nacionales, territoriales e internacionales para la ejecución de los programas y proyectos públicos y privados.

**TÍTULO V
SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN**

50. SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DEL QUINDÍO — SICUQ.

Es el conjunto de instancias y procesos que suministran y manejan información, articulados entre sí que posibilitan la investigación y el acceso de la comunidad a información cultural y mejoran la toma de decisiones en el sector. El subsistema de información del Quindío, SICUQ, tiene como misión recoger, organizar, procesar, comunicar y difundir la información de ámbito cultural desde y hacia las diferentes entidades gubernamentales, institucionales, artísticas o de la comunidad nacional o internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGATORIAS.

El presente decreto deroga los Decretos Departamentales 000647 del 15 de Diciembre 2014 y Decreto 000224 del 20 de Abril de 2015, por cuanto sus disposiciones quedan compiladas en este.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Secretaría Jurídica y de Contratación
Con Delegación de Funciones de Gobernadora

Dado en Armenia a los **29 NOV 2016**

 Aprobó, James González Mata, Secretario de Cultura.
Revisó: Gloria M. Buitrago, Directora Asuntos Jurídicos.
Proyectó: Lucero Ramírez Giraldo, Profesional Grado 03